

SANTA ROSA (LP), 21 de Marzo de 2005.

VISTO:

El Decreto N° 1249/04-s/Montos de Contrataciones en general, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 3 y sus modificatorias faculta a los titulares de los Poderes Públicos Provinciales a determinar los funcionarios que autorizarán, adjudicarán y aprobarán en sus respectivas jurisdicciones las contrataciones previstas en los artículos 33 y 34;

Que además deben determinarse aspectos operativos que hacen a la tramitación de las distintas modalidades de contrataciones proponiendo a una más eficiente gestión administrativa;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 23 inc. 20) del Reglamento de la Cámara de Diputados.

POR ELLO:

LA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Establécese que las contrataciones a realizarse en el esfera del Poder Legislativo según lo dispuesto por la Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias se efectuarán con el pronunciamiento para la autorización previa, aprobación o adjudicación de la autoridad competente que en cada caso se indica, conforme el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las contrataciones emergentes de las excepciones previstas en el artículo 34 de la Ley N° 3, se harán de acuerdo con las autorizaciones establecidas por el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- A efectos de la adquisición de Bienes de Capital, sin perjuicio de la vigencia de los niveles de autorización previa, aprobación y adjudicación previstos en el Anexo I, será necesario el V° B° del Señor/a Presidente/a en las respectivas actuaciones cuando el monto de la contratación exceda de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), solicitud que se efectuará con posterioridad a la contabilización de la afectación preventiva correspondiente.

Artículo 4°.- La modalidad de contratación Compra Directa establecida en el -

///.

///2.

Anexo I de la presente Resolución se ajustará a lo establecido por el Decreto Acuerdo N° 3866/75.

Artículo 5°.- La aprobación o adjudicación de las contrataciones con excepción de las licitaciones públicas, se realizarán con la orden de provisión de bienes y/o servicios debidamente fechadas y suscriptas por autoridad competente.

Apruébase el formulario Orden de Provisión de Bienes y/o Servicios que como Anexo V forma parte integrante de la presente Resolución, el que podrá imprimirse por sistema informático en cuádruplicado, siendo el original para rendición, el duplicado para el organismo emisor, el triplicado para el expediente y el último para el proveedor.

Cuando se trate de obligación periódica y la misma haya sido aprobada por Autoridad Superior, se podrá disponer el pago mediante el formulario "Orden de Pago", que como Anexo II integra la presente Resolución.

Artículo 6°.- La Secretaría Administrativa podrá disponer la afectación de los créditos presupuestarios destinados a contrataciones regladas por la Ley de Contabilidad conforme a la pertinente documentación básica.

Artículo 7°.- El nivel de autorización y aprobación de adjudicación A-1 establecido en el Anexo I solo es aplicable a la realización de Contrataciones Directas con previo Pedido de Precios.

Dicho pedido de precios deberá realizarse como mínimo a tres (3) firmas Proveedoras.

El cumplimiento de esta modalidad de Compra Directa se deberá documentar en las actuaciones mediante:

- a) Las planillas de Pedidos de Precios, donde constará con precisión el - detalle, descripción, cantidad y calidad de los bienes o servicios requeridos, la fecha y hora de apertura de las ofertas, el plazo de entrega y - todo otro dato referente a la contratación que se tramita, siendo de aplicación el modelo que contiene el Anexo III.
- b) Las constancias fehacientes de las Invitaciones cursadas, donde debe constar la fecha en que fueron recibidas por cada proveedor; entre dicha fecha y la apertura de la oferta tiene que transcurrir como mínimo un día hábil.
- c) El Acta de Apertura suscripta por el funcionario de la repartición que inicia la contratación y los proponentes que desearan hacerlo, donde constarán de manera detallada las ofertas presentadas, que formarán parte de las actuaciones, debidamente firmadas por los proveedores, siendo de aplicación el Anexo IV de esta Resolución;

///.

///3.

d) Informe de adjudicación, justificando en cada caso la decisión adoptada, suscripto por el jefe de la Jurisdicción respectiva.

Artículo 8°.- Autorízase a tramitar por el procedimiento para Compras Directas aprobado por el Decreto-Acuerdo N° 3866/75 los pagos referentes a servicios públicos, tales como tasas y contribuciones municipales, telefonía, energía eléctrica, gas, combustibles y compras realizadas a la Oficina de Compras y Suministros, sin límite de montos.

Artículo 9.- Autorízase al Señor Secretario Administrativo a contratar en forma directa, publicidad gráfica, radial, televisiva, estática y la que la nueva tecnología incorpore caso Internet, hasta la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 5.300,00).-

Dicha contratación tramitará con la firma única del Señor Secretario Administrativo y en los formularios habilitados al efecto (Decreto-Acuerdo N° 3866/75).

Artículo 10°.- La facturación de bienes y/o servicios emitida por los proveedores deberá ajustarse a los requisitos establecidos en la Resolución General N° 1415/03 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sus modificatorias y complementarias. Ello no obstante, toda factura o documento equivalente que no reúna tales formalidades, será aceptada como documentación fehaciente siempre que permita individualizar la operación realizada y la entidad jurídica de las partes intervinientes. Dicha autorización tendrá carácter excepcional y deberá ser solicitada y fundamentada por la autoridad que realiza la contratación en cada caso.

Artículo 11°.- En toda contratación deberá acreditarse el cumplimiento fiscal por parte del proveedor, según lo dispuesto por Decreto N° 502/99.

Artículo 12°.- En la mesa de pagos del Departamento Contable-Financiero, el responsable del mismo deberá dejar constancia del nombre, tipo y número de documento de quien lo recibe, como así también de haber verificado la exactitud de esos datos con el documento a la vista.

En los casos de mandatos, la oficina de pago deberá registrar el poder que se presente, lo que constará en la documentación referida juntamente con los datos anteriormente indicados, correspondientes al mandatario.

En todos los casos, en la actuación por la que tramite el pago deberá constar la rúbrica debidamente aclarada y el cargo del agente responsable de efectuarlo.

Artículo 13°.- Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en el Reglamento de Contrataciones, no podrán contratar en forma directa con el

///.

///4.

Estado los agentes pertenecientes al mismo, permanentes o transitorios, que dependan en forma directa de la autoridad que disponga la contratación, así como las firmas, empresas, sociedades de hecho, o cualquier agrupación integrada total o parcialmente por ellos.-

Las limitaciones anteriormente detalladas no comprenden las contrataciones que se realicen con fines culturales y/o artísticos.

En caso de presumirse o constatarse la violación a lo dispuesto precedentemente, de oficio o por denuncia, se ordenará un Sumario administrativo, si el involucrado fuere un agente de la Cámara de Diputados.

Los funcionarios y/o agentes -permanentes o contratados que intervengan en los trámites inherentes a esta Resolución deberán denunciar la sospecha o certeza sobre la incompatibilidad establecida ut-supra y, previo dictamen de la dependencia hábil al respecto, si cabe, se enviarán las actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme artículos 6° y s.s. de la Ley Provincial N° 1830/98.-

Artículo 14°.- A efectos de encuadrar una erogación dentro de las excepciones contempladas por el Artículo 34 inciso C) subinciso 5) apartado a) de la Ley N° 3 (texto dado por la Norma Jurídica de Facto N° 930) -Compra Directa- se deberán acumular la totalidad de las adquisiciones que, con una misma finalidad o destino, respondan a una misma decisión de compra y se efectúen en forma reiterada en el período de un mes.-

Para contratación de servicios sólo se podrá utilizar esta excepción para contrataciones que se efectúen por única vez en el semestre y por Jurisdicción.-

Artículo 15°.- Los llamados a licitación como así también las contrataciones emergentes de las excepciones previstas en el artículo 34 de la Ley N° 3 de Contabilidad modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930, deberán contener una o ambas de las siguientes alternativas de pago:

1. Anticipado, con los requisitos que se determinan en el párrafo siguiente;

2. A siete (7) días hábiles de recibida la mercadería de conformidad, según lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones.-

El Pago Anticipado se efectivizará previa constitución de contra garantía, según lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Acuerdo N° 470/73, con cláusula de reajuste automático y a satisfacción de Tesorería General de la Provincia.-

///.

///5.

Quedan exceptuados de la exigencia de contra garantía a que hace referencia el párrafo anterior:

a) las contrataciones que se realicen con reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales o entidades en que dichos estados tengan participación mayoritaria en su administración o capital,

b) las que se tramiten con motivo del pago de suscripciones u otros servicios en los que el pago adelantado sea una modalidad normal y habitual para la prestación o adquisición de los mismos; y

c) las que por razones de simplicidad administrativa justifiquen la realización de un pago que involucre más de un período mensual siempre que el monto anual no exceda el previsto en el Nivel A1 del Anexo I de la presente Resolución.-

Artículo 16°.- En las Contrataciones que se tramiten a partir de la fecha de la presente Resolución, serán admisibles las cotizaciones en dólares estadounidenses. La cancelación se hará en moneda de curso legal, convertible al tipo de cambio vendedor de Banco de la Nación Argentina, al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de efectivo pago.-

Artículo 17°.- Para todo lo que no estuviera previsto en la presente, se aplicará supletoriamente el Decreto N° 1249/04 y 1528/04.-

Artículo 18°.- La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios Administrativo y Legislativo de esta Cámara de Diputados.-

Artículo 19°.- Comuníquese, publíquese y pase al Departamento Contable Financiero y Compras y Suministros a sus efectos.-

RESOLUCIÓN N° 77/05-CD.